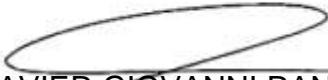


INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – 2016 - 00195-00, seguido por **URBANIZACIÓN VILLAS DE SEVILLA** contra **RAFAEL CONTRERAS MÁRQUEZ Y EVELIN PATIÑO MOGOLLÓN**, para que disponga lo que estime pertinente.
Villa del Rosario, julio 02 de 2.021.

El secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Seis de julio de Dos Mil Veintiuno.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo radicado # **2017 - 00195-** promovido por **URBANIZACIÓN VILLAS DE SEVILLA** contra **RAFAEL CONTRERAS MÁRQUEZ Y EVELIN PATIÑO MOGOLLÓN**, para decidir en derecho lo que corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G del P., del AVALUÓ CATASTRAL allegado al expediente por la parte ejecutante **CÓRRASELE TRASLADO** al ejecutado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus inconformidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ **SIETE (07) DE JULIO 2021**_, a las **8:00 a.m.**, y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – 2018 - 00591-00, seguido por **GRACE CAROLIA VALLEMAN URBINA** contra **DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA Y NOHORA RAMOS MÁRQUEZ**, informándole que la apoderada judicial demandante solicita la terminación del proceso y entrega de títulos judiciales.

Villa del Rosario, julio 02 de 2.021.

El secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Seis de julio de Dos Mil Veintiuno.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo radicado # **2018 - 00591**- promovido por **GRACE CAROLIA VALLEMAN URBINA** contra **DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA Y NOHORA RAMOS MÁRQUEZ**, para decidir en derecho lo que corresponda.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, tenemos que a folio (29 al 31) la Dra. Yudith Yolanda Osorio izquierdo apoderada judicial demandante, solicita la terminación del proceso y entrega de títulos judiciales; petición que será negada por parte de este Despacho judicial, en atención a que mediante auto del 18 de agosto de 2020 el presente proceso fue terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (fol. 27 y 28).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **SIETE (07) DE JULIO 2021**_, a las **8:00 a.m.**, y se
desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Hipotecario radicado # 54 874 40 89 001 – 2017 - 00430-00 seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHON SHNEIDER GELVEZ SANDOVAL**, informándole que el curador ad-litem designada no pude tomar posesión del cargo, para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 02 julio de 2.021.

El secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, Seis de julio de Dos Mil Veintiuno.

Visto y constado el informe secretarial que antecede, y en atención a que el Dr. JHONATAN ALEXANDER CAMACHO QUINBAYO se encuentra fuera de la ciudad y cuenta con una pérdida de capacidad laboral de un 51.57%, situación está que la imposibilita para aceptar le designación al cargo de curador Ad-Litem de la demandada, razón por la cual se hace necesario relevar y en su lugar designar, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **MARCO TULIO SANTANDER ROLÓN** identificado con cédula # 5384241, a quien se le debe comunicar en la Avenida 2e N° 13-49 Oficina 602 Caobos, teléfono 5723698. Ofíciase con las advertencias contenidas en el artículo 48 -7- y ss, del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <u>SIETE (07) DE JULIO 2021</u>, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo hipotecario radicado No.2016-00034, promovido inicialmente por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ahora como cesionaria LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A, en contra de PIO QUINTO DE JESUS REAL PEREZ, con memorial poder suscrito por el Dra. MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ en el cual se solicita reconocer Personería jurídica a la SOCIEDAD CONTACT XENTRO S.A.S y esta a su vez solicita reconocer personería AL Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO.

Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho se abstiene de reconocer personería jurídica al Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, por cuanto no obra en el expediente los respectivos certificados de cámara de comercio en el que se acrediten los nombres de los Representantes Legales de FIDUAGRARIA S.A y de CONTACT XENTRO S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **SIETE (07) DE JULIO 2021**_, a las **8:00 a.m.**, y se
desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo hipotecario radicado # **2017-00234** seguido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **MARIA EVA QUINTERO ALVAREZ**, para que ordene lo pertinente.

Villa del Rosario, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ya feneció el traslado del avalúo del inmueble objeto del presente proceso, sin que las partes presentaran objeción alguna, por tal razón, el Despacho aprueba el mismo, el cual se fijó en la suma de **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$90'540.000.00.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO.

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (07) DE JULIO 2021** , a las **8:00 a.m.**, y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo hipotecario radicado No.2016-00065, promovido por BANCOLOMBIA S.A, en contra de GEOVANY RODRIGUEZ HOYOS, con memorial poder suscrito por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA en el cual se solicita reconocer Personería jurídica a la Dra DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS.

Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante allega sustitución de poder, el cual resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 75 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.

JCR

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ___ SIETE (07) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular radicado No. 2014-00097, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS DOCENTES COLOMBIANOS LTDA "COMULDOCOL", en contra de GUSTAVO ANTONIO SANTIAGO POSADA, con memorial poder suscrito por el Dra. LUZ KARIME PALENCIA ESPINEL mediante el cual revoca poder otorgado a la Dra. LIGIA LORENA LARROTA FLOREZ.

Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase por revocado el poder otorgado a la doctora LIGIA LORENA LARROTTA FLOREZ.

Así mismo, requiérase a la memorialista para que en el término de cinco (5) días proceda a conferir nuevo apoderado judicial que la represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MALBIS-LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **SIETE (07) DE JULIO 2021**_, a las **8:00 a.m.**, y se
desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo hipotecario radicado No. 2015-00409, promovido por BANCOLOMBIA S.A, en contra de MARIA DEL PILAR GOMEZ VARGAS, con memorial poder suscrito por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA en el cual se solicita reconocer Personería jurídica a la Dra DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS.

Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante allega sustitución de poder, el cual resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 75 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.

JCR

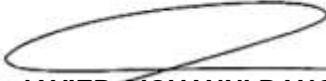
<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ SIETE (07) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular radicado No.2013-00433, promovido por BANCOLOMBIA S.A, en contra de MARIA ELENA LOPEZ JIMENEZ, con memorial poder suscrito por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA en el cual se solicita reconocer Personería jurídica a la Dra DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS.

Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante allega sustitución de poder, el cual resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 75 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MALBIS-LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.

JCR

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ SIETE (07) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular radicado No. 2012-00131, promovido por MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ RINCÓN, en contra de JAIME ELIECER CESPEDES MEJIA, con memorial poder suscrito por el Dr. CARLOS IVAN PATIÑO MONTAGUT mediante el cual sustituye poder a FERNANDO J. FUENTES ARJONA.

Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante allega sustitución de poder, el cual resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 75 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce al Dr. FERNANDO J. PATIÑO MONTAGUT, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.

JCR

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <u> SIETE (07) DE JULIO 2021 </u>, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Verbal Restitución de Bien Inmueble Arrendado radicado # 54 874 40 89 001 – 2019 - 00144-00 seguido por **OLINDA PINZÓN DE PEÑA**, contra **IMPORT JUEGO LTDA.** proveniente del Juzgado Civil del Circuito de los Patios, para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 30 junio de 2.021.

El secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Primero de julio de Dos Mil Veintiuno.

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 03 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de los Patios, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado en dicha providencia, mediante la cual revoca el fallo de primera instancia dictado por este Despacho judicial el pasado 23 de septiembre de 2019.

De otra parte y en atención a que a folio (27 al 30) del cuaderno No. 03, se observa memorial suscrito por el apoderado judicial demandante mediante el cual formula declaratoria de nulidad de la sentencia de segunda instancia y dicha solicitud no fue objeto de pronunciamiento por parte de nuestro superior jerárquico, así las cosas, se devolverá el expediente al Juzgado Civil del Circuito de los Patios. Para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ___ SIETE (07) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, la demanda de **PERTURBACION A LA POSESION**, promovida por **CELIDES FLECHAS TORRES**, a través de Apoderado Judicial **JUAN CAMILO SANJUAN PALACIOS**, en contra de **ELIANA ANTIONETA DE JESUS PEREZ MACHEGO**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00277-00. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 02 de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió del reparto a este juzgado proceso de **PERTURBACION A LA POSESION**, promovido por **CELIDES FLECHAS TORRES**, a través de Apoderado Judicial **JUAN CAMILO SANJUAN PALACIOS**, en contra de **ELIANA ANTIONETA DE JESUS PEREZ MACHEGO**, la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Tenemos que sería del caso realizar el respectivo estudio de admisión de la presente demanda si no se advirtiera que, revisada la misma, se observa que en la presente no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se aportan los linderos actuales del bien objeto de litigio, tal como lo señala el Artículo 83 del código General del Proceso *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”*.
2. No se allega por la parte demandante documento alguno en el cual conste el avalúo catastral del predio objeto de esta Litis, por lo cual no se puede estimar la cuantía del proceso para determinar la competencia
3. No se aporta dirección electrónica de los demandados tal como lo exige el Artículo 82 numeral 10 Requisitos de la demanda, *“...dirección física y electrónica...”*
4. No se cumple con lo establecido en el Decreto 806 Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. No cumple con lo establecido en el artículo 245 en concordancia con el numeral 3° del artículo 84 y numeral 2° del artículo 90 del C.G. del P., *“informe si el documento Escritura Publica Autenticada se encuentra en su poder o en su defecto indique el lugar donde halla.*

Adicionalmente se le requiere para que de conformidad a lo establecido en el decreto 806 Artículo 6, *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”*.

Por lo anteriormente descrito y en aras de evitar futuras nulidades, se procederá a la inadmisión de la demanda de conformidad al artículo 90 del C.G. del P., para que la parte ejecutante proceda a subsanar el defecto formal reseñado en un término de 5 días, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1.-) Inadmitir la presente demanda de **PERTURBACION A LA POSESION**, formulada por la **CELIDES FLECHAS TORRES**, a través de apoderado judicial en contra de **ELIANA ANTIONETA DE JESUS PEREZ MACHEGO**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
 SIETE (07) DE JULIO 2021 , a las 8:00 a.m, y se
desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS CON MEDIDA CAUTELAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00278** - 00, la cual correspondió del reparto virtual. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 02 de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00278, promovida por ILVA JULIETH CARRASCAL NAVARRO, en representación de su menor hijo J.E.V.C., a través de apoderado judicial Doctora MERY YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO, en contra de LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que:

No se cumple con lo establecido en el Decreto 806 Artículo 5. Poderes. "... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"...; en el caso nos concierne el correo electrónico consultado en el SIRNA es meromo302013@gmail.com, y el aportado en el poder es el oficiabogados@gmail.com.

Adicionalmente se le requiere para que de conformidad a lo establecido en el artículo 245 en concordancia con el numeral 3° del artículo 84 y numeral 2° del artículo 90 del C.G. del P., "informe si los documentos Registro Civil de Nacimiento del menor y Acta de conciliación que presta merito ejecutivo auténticos se encuentran en su poder o en su defecto indique el lugar donde halla.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P.:

"...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00278, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que el ejecutante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS-LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Eduardo C.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <u> SIETE (07) DE JULIO 2021 </u>, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, radicado No. 548744089001-2020-00279-00, siendo demandante THANIA QUINTERO SERRANO, en representación de sus menores hijos M.A.V y V.C., contra del señor JHON JAIRO VARGAS DIAZ, pretendiendo el aumento de cuota alimentaria. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 02 de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el Informe secretarial que antecede este despacho entra a decidir el estudio de admisión de la referida; sería el caso proceder a ello pero se observa que la fijación de cuota de alimentaria fue fijada en audiencia de conciliación proferida por este despacho signado con radicado No. 2017-00238, luego entonces conforme lo reza el Código General del Proceso en su Artículo 390 numeral 9 párrafo segundo Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente, circunstancia que nos lleva a determinar que el conocimiento y tramite no es dable en proceso con nuevo radicado, por lo que deviene su rechazo y se dispondrá la inclusión en el proceso de fijación de cuota de alimentos radicado No. 2017-00238, para su conocimiento, lo anterior de conformidad al artículo 90 del C.G del P., inciso 2 del C.G. del P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Oralidad de Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) RECHAZAR la presente solicitud de aumento de cuota de alimentos, instaurada por THANIA QUINTERO SERRANO, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) INCLUYASE solicitud con sus anexos al proceso que se lleva en este despacho Radicado No. 2021-00279, para su conocimiento y tramite que en derecho le corresponda.

3.-) ACTUALICÉSE libro radicator con salida del proceso radicado 2021-00279, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.

Proyectó: Eduardo C

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **SIETE (07) DE JULIO 2021**_, a las **8:00 a.m.**, y se
desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00282** - 00, la cual correspondió del reparto virtual. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 02 de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA radicada # 2021-00282, promovida por BANCOLOMBIA a través de apoderada judicial Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en contra de SULEIMA RANGEL GARCIA, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Revisada la demanda y sus anexos se aprecia que cursa una demanda en este despacho con las mismas partes y las mismas pretensiones, radicada No. 2021-00268, por lo que sería improcedente acceder al trámite de la presente demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA radicada # 2021-00282, promovida por BANCOLOMBIA a través de apoderada judicial Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en contra de SULEIMA RANGEL GARCIA , por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) **INCLUYASE** solicitud con sus anexos al proceso que se lleva en este despacho Radicado No. 2021-00268, para su conocimiento y tramite que en derecho le corresponda.

3.-) **ACTUALICESE** libro radicator con salida del proceso radicado 2021-00282, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO

Eduardo C.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SIETE (07) DE JULIO 2021** , a las **8:00 a.m.**, y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez la demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00281** - 00, la cual correspondió del reparto virtual. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 02 de julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00281, promovida por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado Judicial Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, en contra de ISABEL CRISTINA HORTA PEREZ, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que:

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que el poder allegado no cumple con los lineamientos normativos procesales, toda vez que si bien se afirma en el cuerpo de la demanda, que el doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, representante legal de la sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, entidad demandante, le confiere poder a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, lo cierto es, que la constancia de su remisión mediante mensaje de datos se hace del correo electrónico notificacionesjudiciales@crezcamos.com; y la dirección electrónica de notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación legal es info@crezcamos.com, por lo anterior se considera ineficaz de conformidad con los lineamientos del inciso 3 artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por **tratarse de una persona inscrita en el registro mercantil** en armonía con el inciso 5 del artículo 74 del C. G. del P.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P.:

“...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de singular radicada # 2021-00281, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que el ejecutante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Eduardo C.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **SIETE (07) DE JULIO 2021**_, a las **8:00 a.m.**, y se
desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS